



Oberá - Misiones, 30 de Agosto de 2022.

ORDENANZA / N° 3134

-Expte N° 266/2022-

Ref.: "Estableciendo marco normativo que garantice el acceso a la gratuidad en el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros a adultos mayores de la ciudad de Oberá".-

VISTO: "El presente Expte.";

CONSIDERANDO: QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva Reglamentación del artículo 19 de la Carta Orgánica, Ordenanza N° 3045-2022 y sus ccads;

QUE, el artículo 19° de la Carta Orgánica Municipal establece que las personas adultas mayores en edad jubilatoria gozan de gratuidad en el uso del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros, sin ningún tipo de restricción;

QUE, el derecho a la gratuidad en el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros, establecido en la Carta Orgánica cuya vigencia data del año 2013, a la fecha nunca fue efectivamente garantizado;

QUE, durante el año 2022, mediante el proceso de Licitación Pública N° 01 con su correspondiente tratamiento legislativo y posterior concurso de ofertas ya resuelto, concede una oportunidad insoslayable para garantizar el acceso al derecho objeto de la presente Ordenanza;

QUE, es menester determinar por Ordenanza el procedimiento administrativo mediante el cual garantizar el acceso a la gratuidad en el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la ciudad de Oberá en favor de las personas adultas mayores en edad jubilatoria;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER la presente Ordenanza como marco normativo que garantice el acceso a la gratuidad en el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la ciudad de Oberá en favor de las personas adultas mayores en edad jubilatoria con domicilio en la ciudad de Oberá.



ARTICULO 2°: DETERMINAR, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional 24.241 de Sistema Integrado de jubilaciones y Pensiones, y por la Ley XIX N° 2 de la Provincia de Misiones, artículo 36° inciso 1), que se entiende por personas adultas mayores en edad jubilatoria a las mujeres a partir de los sesenta (60) años cumplidos y a los varones a partir de los sesenta y cinco (65) años cumplidos, con salvedad a aquellos trabajadores con un régimen especial aplicable que disminuya las edades referidas previamente.

ACREDITACIONES

ARTICULO 3°: ESTABLECER que, las personas adultas mayores beneficiarias deberán acreditar la edad jubilatoria y el domicilio en la ciudad de Oberá a los que refieren los artículos 1° y 2° de esta Ordenanza, con presentación del Documento Nacional de Identidad y una boleta de servicios respectivamente, ante el Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro.

ARTICULO 4°: AUTORIZAR al Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro, a confeccionar un formulario de relevamiento de datos personales de los beneficiarios de la presente Ordenanza, cuya información deberá ser para fines estadísticos exclusivamente.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 5°: ESTABLECER que el beneficio de la presente Ordenanza es intransferible siendo de utilización personal exclusiva del beneficiario.

ARTICULO 6°: PROHIBIR a los beneficiarios de la presente Ordenanza la cesión a cualquier título del carnet exclusivo personal que garantiza la gratuidad normada en los artículos precedentes.

ARTICULO 7°: ESTABLECER la obligatoriedad de realizar la denuncia de extravío, pérdida o destrucción del carnet personal en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ocurrido. Dicha denuncia deberá ser realizada por el titular del carnet de forma personal ante el Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro.

ARTICULO 8°: DETERMINAR que los beneficiarios de la gratuidad que trata la presente Ordenanza, tendrán la obligación de acreditar su supervivencia cada doce (12) meses, contados desde la expedición del carnet correspondiente. Podrán hacerlo presentándose personalmente ante el Área de Movilidad Urbana



de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro, o mediante Certificado de Supervivencia expedido por la Policía de la Provincia de Misiones.

SANCIONES ANTE INFRACCIONES

ARTICULO 9°: FACULTAR exclusivamente al Área de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Oberá, o la que la reemplace a futuro, a la aplicación de la sanción de inhabilitación establecida en el artículo 10° siguiente, ante la recepción de las actas labradas por los inspectores designados al efecto.

ARTICULO 10°: ESTABLECER la inhabilitación para el uso del beneficio que trata esta Ordenanza durante doce meses desde ocurrido y constatado el hecho, al beneficiario que cedere el uso de su carnet personal a terceras personas en infracción a lo normado por el artículo 6o de la presente. Dicha sanción no admite excepciones y condonación de ningún tipo.

ARTICULO 11°: ESTABLECER una multa equivalente al valor en pesos de cincuenta (50) pasajes boleto único a la persona no titular que hiciere uso de un carnet en infracción a lo normado por el artículo 6o de la presente. La sanción será incrementada al valor en pesos de cien (100) pasajes boleto único al infractor reincidente mientras que a la tercera infracción y siguientes la sanción ascenderá al valor en pesos de doscientos (200) pasajes boleto único. Dichas sanciones no admiten excepciones y condonaciones de ningún tipo. Estas sanciones son de competencia originaria del Tribunal de Faltas de la ciudad de Oberá.

CARNET ESPECIAL

ARTICULO 12°: ESTABLECER que el carnet que garantiza el acceso gratuito de conformidad a la presente Ordenanza, deberá ser de un color independiente a los demás que se utilizan en el sistema del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros de la ciudad de Oberá, a la vez que deberá plasmar la fecha de expedición del mismo. -

PRESUPUESTO

ARTICULO 13°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la asignación de una partida presupuestaria específica para afrontar los gastos que demande la presente Ordenanza.

DEROGACION DE TARIFAS

ARTICULO 14°: DEROGAR el ítems de "Boleto Jubilado" de la escala de valores establecida en el artículo 1° de la Ordenanza N° 3053.-



ARTICULO 15°: INCORPORAR el artículo 4 a la Ordenanza N°3053 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4: Las personas adultas mayores en edad jubilatoria que no gocen del beneficio de la gratuidad del boleto del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros establecido en la presente ordenanza, o si este por motivo alguno no se encontrare vigente, deberán abonar el boleto único sin excepción".-

ARTÍCULO 16: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones


CIUDAD DE OBERÁ PROVINCIA DE MISIONES
OBERÁ
CONCEJO DELIBERANTE


SANTIAGO BARROBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERA-MISIONES